



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### PARTE OFICIAL.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Circular á los administradores principales de correos.*

Por circular de esta direccion general, fecha 29 de Mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir que fuera violado el secreto de la correspondencia, excitándose á los individuos á quienes acaso se entregaran cartas abiertas, ó con señales de haberlo sido, á no recibir las sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo: y aunque la direccion descansa en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas, ni menos fundadas contra su leal y fiel comportamiento, sin embargo, á fin de que el público tenga constantemente noticia de las disposiciones indicadas, como tan interesado, cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas, ni por ningun motivo, el secreto de la correspondencia, he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta, y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Cuidará V. bajo su responsabilidad de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la direccion todos los meses un número del Boletín oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1843. = Juan Baeza. = Sr. administrador principal de....

#### *Circular que se cita.*

Segun órdenes comunicadas á esta direccion por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndose en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una reciproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevencciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Al recogerse las cartas del buzon, y al tiempo de recibirse las que se franquen y certifiquen, se verá si están cerradas debidamente.

2.<sup>a</sup> Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.<sup>a</sup> En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.

4.<sup>a</sup> De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.<sup>a</sup> Una de dichas dos listas se expondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de «cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy. . . . . (tantos de tal mes y año).» La otra se conservará por término de un mes, a lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.<sup>a</sup> Al tiempo de entregarse las cartas para su expedicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.<sup>a</sup>, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.<sup>a</sup> Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el

empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.<sup>a</sup> Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y además un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.<sup>a</sup> Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se expongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de Correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, además del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta direccion general.

A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baeza.

Negociado 8.<sup>o</sup>—Circular.—Número 263.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 del corriente, me dirigió la Real orden circular que sigue.*

» Por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha remitido al de la Gobernacion de la Peninsula para su insercion en los Boletines oficiales de todas las Provincias, un edicto del Juez de primera Instancia de Cervera del rio Alhama, cuyo tenor es el siguiente.

Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta villa y partido de Cervera de rio Alhama, provincia de Logroño. Hago saber: que seguida causa criminal en este juzgado contra Pedro Nolascó Martinez, vecino de la villa de Aguiar del mismo rio, sobre estafas, falsedad y mala fé cometidas en diferentes pueblos del Reino bajo el nombre de comerciante y denunciadas por D. Eugenio Mayor, y otros tres convecinos mas del procesado, la sentencié y remití en consulta á la Excm. Audiencia territorial de Burgos; y habiendo sido devuelta para prac-

ticar ciertas diligencias pedidas por el Sr. Fiscal de S. M. en ella, en su cumplimiento y por auto de este dia he acordado expedir el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todas las personas que bajo cualquier concepto hayan sido defraudadas en sus intereses por el expresado Martinez (a) Zoquero, para que se presenten á usar de su derecho criminalmente contra el mismo en este juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado, en el término preciso é impropogable de 30 dias que correrán desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia respectiva de cada uno, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera á 8 de Marzo de 1843.—Roque Reñaga.—Por su mandado, Pedro Vidal García.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que disponga la circulacion por medio del Boletin oficial de esa provincia, en los términos que se acostumbra con documentos de esta clase.»

*Y cumpliendo con la anterior prevencion, se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, y demas efectos á que se encamina. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 24 de Abril de 1843.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...*

Negociado 8.<sup>o</sup>—Circular.—Número 265.

En el dia 12 del corriente, regresando Justo Guesta, vecino de Madrigalejo, de esta Capital para su casa, fué acometido en el sitio llamado de los dos Hermanos, término de Valdorios, por tres hombres de infantería armada el uno con carabina, y los dos restantes con escopetas, los cuales le robaron varios efectos: en su consecuencia prevengo á todas las justicias de la provincia, que procedan á practicar las mas esmeradas diligencias á fin de descubrir el paradero de dichos malhechores, y de los efectos robados, á cuyo efecto se estanpan á continuacion las señas que se han podido adquirir de los primeros, y todas las de los segundos.

*Señas de los ladrones.* Uno de estatura regular, con pantalon, otro como de 30 años de edad, estatura 5 pies, pantalon de paño, con anguarina, del otro no se pudo tomarlas.

*Idem de los efectos robados.* Un peso fuerte, trece pesetas de á 5, y tres reales en vellon, una capa buena de paño de Segovia con capilla ancha riveteada, esta de pana, embozos de la misma tela, que tenia á el lado izquierdo un trapo de paño figura de un siete, un costal pardo con un remiendo blanco, un par de alforjas nuevas, acuartilladas, dos varas y media de pana, un par de alpargatas pequeñas para niño de 5 años, con hiladillos encarnados, una faja, un pañuello, un par de zapatos de cabretilla para hombre usados, dos arrobas de bacalao noruega, cuatro celemines de alubias, cuatro libras de merluza, dos de congrio, una de pimiento dulce, dos rosquillas y un panecillo. Y en el caso de ser habidos así los agresores de que se trata como los precitados efectos, se capturará á aquellos, con detencion de estos, poniéndolo todo á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Lerma, que entiende en las diligencias concernientes á este asunto.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 24 de Abril de 1843.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado general.—Anuncio.—Número 272.

*El Alcalde Constitucional de Nava de Roa, con fecha 25 del corriente, me dirigió el escrito que sigue.*

» Espero de la noble bondad de V. S. se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia, para la debida publicidad, la plaza de Médico de este pueblo, que se halla vacante, siendo su honorario el de seis rs. diarios, satisfechos por el Ayuntamiento, dos cántaras de vino

mosto por cada un vecino, corta de leña en su tiempo como á los demas, y libre de contribuciones. Los aspirantes que intenten hacer pretension, podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo mes de Mayo, que es el señalado para su provision.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Burgos 26 de Abril de 1843.—José Nieto.*

Número 261. *Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia.*

*Bienes del Clero secular.*

Fincas que han de subastarse en esta Capital el dia 1.º de junio próximo en las Casas consistoriales, desde las 10 de la mañana en adelante; la casa existente en Sasamon, se subastará tambien en el mismo dia en el juzgado de 1.ª instancia de Melgar.

Una casa en la calle de la Puebla señalada con el n.º 35 que perteneció al Cabildo catedral de esta Ciudad: produce en renta 550 rs., ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 12,375 rs., y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 15,700 rs. Tiene escritura de arriendo que vencerá en S. Juan de junio de 1847. Los cristales existentes en dicha casa son del inquilino.

El pago del remate de esta finca se hará en dinero metálico en 20 plazos iguales.

Otra casa en la villa de Sasamon en la plaza pública, con su alto y bajo, corral y demas pertenencias, la cual perteneció al citado cabildo catedral: produce en renta 6 fanegas de pan mediado, ha sido capitalizada en 3194 rs. 27 mrs. y tasada en 7500 rs. Tiene escritura de arriendo que vencerá en setiembre de 1846. El pago del remate de esta finca se hará segun la anterior.

Otra casa en el barrio de Sta. Clara de esta Ciudad, que un corral lleva en arrendamiento Juan Santillana, la cual perteneció a dicho cabildo catedral: produce en renta 700 rs., ha sido tasada en 9800 rs. y capitalizada en 15750 rs. No tiene escritura de arriendo y sigue por la tácita. Los cristales de dicha casa son del inquilino. El pago del remate se hará como las anteriores.

Otra casa en dicho barrio que habita Felipe Montero, y fue del citado cabildo catedral: produce en renta 450 rs., ha sido tasada en 8800 rs. y capitalizada en 10,125 rs. No tiene escritura de arriendo y sigue por la tácita. El pago del remate se verificará del mismo modo que las anteriores.

Un molino harinero con dos heredades en un mismo arriendo de una fanega seis celemines de 3.ª calidad, una en Fuenteespinoza, y la otra en Valdecendoño, cuyas fincas existen en término de Santibañez Zarzaguda, y lleva en arriendo Ildelfonso Herrera, y pertenecieron á la fábrica de la Iglesia del mismo pueblo: producen en renta 21 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 11,182 rs. 12 mrs. y tasadas en 13,910 rs. Tiene escritura de arriendo que vencerá en noviembre de 1848. El pago será segun las anteriores.

Una casa en la villa de Briviesca que lleva en arriendo D. Leandro Gimenez, y perteneció á la fábrica de la Colegiata de la misma: produce en renta 704 rs.: ha sido tasada en 14,615 rs. y capitalizada en 15,840 rs. 15 mrs. El pago del remate se hará en la forma que las anteriores. Tiene escritura de arriendo que vence en S. Juan de Junio de 1845.

Otra casa en dicha villa en su plaza mayor, señalada con el n.º 9, que lleva en renta Justo del Val, y perteneció al Cabildo catedral de la misma: produce 640 rs. de renta: ha sido tasada en 13,719 rs. y capitalizada en

14,400 rs. No se espresa en la relacion presentada por dicho cabildo si tiene el inquilino escritura de arriendo y cual es su vencimiento. El pago del remate se efectuará como las que preceden.

En el mismo dia 1.º y á la misma hora y sitio se subastarán en esta Capital y juzgado de 1.ª instancia de Briviesca.

Una casa en la villa de Briviesca en la calle del Rio, que habita Andres Arnaiz, perteneció al cabildo colegial de la misma, produce en renta 180 rs., ha sido tasada en 2100 rs. y capitalizada en 4050. No espresa la relacion presentada por el cabildo si tiene ó no escritura de arriendo. El pago del remate se hará como las anteriores.

Otra casa en dicha villa que habita Antonio Ortega, la cual fue de la fábrica de la Iglesia de la misma Colegiata, produce en renta 220 rs., ha sido capitalizada en 4950 rs. y tasada en 6980 rs. No espresa la relacion dada por el cabildo si tiene escritura de arriendo. El pago se hará en metálico como las anteriores.

En el mismo dia y hora se subastarán en esta Capital y en el juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Sesenta y seis tierras de 30 fanegas 8 celemines de 2.ª calidad, y 26 fanegas 10 celemines de 3.ª y una viña á los cascajos de 400 cepas, que en término de S. Juan del Monte, pertenecieron á la fábrica de la Iglesia del mismo pueblo: producen en renta las tierras 25 fanegas 3 celemines de cebada y centeno: produce la viña 12 rs. han sido tasadas en 5469 rs. y capitalizadas en 13,997 rs. Tiene escritura de arriendo que vencerá en 1849. El pago del remate se hará segun las anteriores fincas. Burgos 21 de abril de 1843. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 262. *Bienes del Clero Secular.*

Fincas que en esta capital han de subastarse el dia 2 de junio próximo en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante: el monte titulado de Foncea en jurisdiccion de Arlanzon, se subastará el dia 3 del mismo junio.

Una casa en la calle de la Puebla de esta ciudad, señalada con el número 26, la cual lleva en arriendo Felipe Carrillo y perteneció al cabildo catedral de esta santa iglesia, produce 440 rs.: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 9,900 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 13,970 rs.: tiene escritura de arriendo que vencerá en navidad de 1849.

Otra casa en la misma calle con el número 27 y habita Juan Díez, que perteneció á dicho cabildo catedral: produce en renta 550 rs.: ha sido capitalizada en 12,375 rs. y tasada en 13,540 rs.: no tiene escritura de arriendo y sigue por la tácita: los cristales existentes en dichas dos casas son de los inquilinos.

Un monte compuesto de robles en jurisdiccion de Arlanzon titulado de Foncea, el cual perteneció á dicho cabildo catedral: no produce renta alguna y por eso no se ha capitalizado: ha sido tasado en 21,660 rs.: tiene de carga un censo de 9,175 rs. de rédito de uno y medio por 100 en favor de la obra-pia de D. Luis de Quintanadueñas de patronato del citado cabildo metropolitano.

Una casa y pajar que en la villa de Miranda de Ebro y su barrio de Aliende, perteneció á la fábrica de San Nicolás de la misma villa: produce en renta 600 rs.: ha sido tasada en 6,500 rs. y capitalizada en 13,500. No espresa la relacion que obra en la oficina del ramo si tiene ó no escritura de arriendo.

Otra casa existente en la villa de Briviesca con su bodega, que perteneció á la fábrica de la colegiata de la misma villa, surca por cierzo con otra de D. Felipe Ogeda, solano huerto, abrego otra de D. Francisco Muñoz, y por regañon la Calle, la cual habita D. Raimundo Diaz: produce 500 rs. de renta: ha sido capitalizada en 11,250

rs. y tasada en 17,054 rs. No tiene escritura de arriendo y sigue por la tácita.

Todas las fincas que comprende este abucio se pagarán á metálico y en 20 plazos iguales. Burgos 22 de abril de 1843.—Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

N.º 271. Fincas que en esta capital han de subastarse el día 2 de junio próximo en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

#### *Monasterio de la Cartuja de Miraflores.*

Una tierra á dodicen el Cerrajal de cabida de 2 fanegas, 6 celemines de 2.<sup>a</sup> calidad y una viña á Redoudilla de 8 cuartas de 1.<sup>a</sup> calidad que en término del pueblo de los Balvases pertenecieron al suprimido monasterio citado: producen en renta por un cálculo prudencial por hallarse arrendadas con otras varias 4 fanegas de pan mediado: han sido tasadas segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836 en 1,987 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 2,841 rs. 6 mrs.: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo y siguen por la tácita.

#### *Monasterio de San Millan de la Cogulla.*

Dos tierras de 2 fanegas de 2.<sup>a</sup> calidad y 14 fanegas de 3.<sup>a</sup> que en término del pueblo de Valverde ú Oron pertenecieron á dicho monasterio: producen en renta 28 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 12,750 rs. y capitalizadas en 19,870 rs. 14 mrs.: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo y siguen por la tácita.

#### *San Pablo de Burgos*

Una casa en la villa de Olmillos de Sasamon, tras de la Iglesia, surca por cierzo Cayetano Velasco, solano y regañon Calle y abrego D. Valentin Velez: produce de renta por cálculo prudencial por hallarse arrendada con diferentes heredades 3 fanegas de pan mediado: ha sido tasada en 900 rs. y capitalizada en 1,597 rs. 27 mrs.: no se halla afecta á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo.

#### *Monasterio de San Juan de Burgos.*

Dos prados titulados de Concejo de 10 fanegas de 2.<sup>a</sup> calidad, que en término de los Valvases pertenecieron á dicho monasterio: producen de renta por un cálculo prudencial por hallarse arrendadas con diferentes heredades nueve fanegas y media de pan mediado: han sido tasadas en 4,750 rs. y capitalizadas en 6,745 rs. 3 mrs.: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo.

#### *Monasterio de Santa Maria de Riosoco.*

Diez y ocho prados y 20 tierras de 12 fanegas, 8 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 4 fanegas, 5 celemines de 2.<sup>a</sup> y 7 fanegas de 3.<sup>a</sup> y un sitio de casa, cuyas fincas existen en término del pueblo de Villamediana, y pertenecieron á dicho monasterio: producen en renta 383 rs.: han sido tasadas en 9,510 rs. y capitalizadas en 11,490 rs. 6 mrs.: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo y siguen por la tácita.

#### *Convento de San Francisco de Miranda.*

Dos heredades y un terreno inculto de 2 fanegas de 1.<sup>a</sup> calidad, 4 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 6 fanegas de 3.<sup>a</sup> y una cueva en mal estado, que en término de Miranda pertenecieron á dicho convento: producen en renta 9 fanegas, 6 celemines de trigo: han sido capitalizadas en 8,276 rs. 15 mrs. y tasadas en 11,000 rs.: no se hallan afectas á carga alguna, tienen escritura de arriendo por 9 años que principiaron en el de 1839.

Asi mismo se subastarán en esta capital el día 3 del mismo julio en dichos puntos y hora.

#### *Convento de San Pablo de esta Ciudad.*

Diez y nueve tierras de 8 fanegas de 2.<sup>a</sup> calidad y 20 de 3.<sup>a</sup>, un prado de 8 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad y 3 viñas de 8 1/2 obreros de 2.<sup>a</sup> que en término del pueblo de Sasamon pertenecieron á dicho convento: producen en renta 7 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 4,525 rs. y capitalizadas en 4,170 rs. 20 mrs.: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo.

#### *Convento de la Merced de Burgos.*

Treinta y siete tierras de 19 fanegas, 6 celemines de 2.<sup>a</sup> calidad y 25 fanegas, 3 celemines de 3.<sup>a</sup>, y 3 viñas de 6 1/2 obreros de 2.<sup>a</sup> calidad, que en término de Sasamon pertenecieron á dicho convento: producen 13 fanegas de pan mediado de renta: han sido tasadas en 5,495 rs. y capitalizadas en 9,230 rs. 13 mrs.: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo. Burgos 24 de abril de 1843.—Por habilitacion. Juan Ortigüela Mariscal.

### **ANUNCIOS.**

En poder de la justicia de Vissalva de Duero se halla una vaca que se ignora de quien sea: el que se considere con derecho á ella, pasará á recogerla, que dando las señas será entregada.

#### *Número 269. El Intendente Militar del 11.º Distrito.*

Hace saber: que el día 8 del próximo mes de mayo á las 11 en punto de su mañana, se sacará á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de las hospitalidades militares que causen los militares enfermos en el 11.º Distrito (Provincias Vascongadas) con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia general.

Las personas que gusten interesarse en este servicio, pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate, verificado el cual no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 24 de abril de 1843. Agustin de Castro. Francisco Martinez Moro, Srio.

#### *N.º 264 Juzgado de 1.ª Instancia de Aranda de Duero.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania colativa vacante, que en la parroquial de la villa de Campillo, fundó D. Fernando Calderon, para que en el término de un mes comparezcan á deducirlo legalmente en este mi juzgado por la escribania de Pablo de Rozas, con apercibimiento de que pasado sia hacerlo, se procederá á su adjudicacion y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo acordado en este día á solicitud de D. Pedro Nuñez Coronel vecino de Coruña del Conde. Aranda de Duero 21 de abril de 1843.—Clemente Gil.

Cualquiera persona que quiera arrendar por el término de cuatro años las rentas que produzcan las fincas pertenecientes á la Sra. Excmá. Duquesa viuda de Noblejas, y sus Sres. hijas en el valle de Mena, podrá personarse en la casa-habitacion de D. Juan Zorrilla Bringas administrador de dichas fincas en el término de 20 dias, que vive en el lugar de Valle en el de Ruesga, quien pondrá de manifiesto las condiciones, bajo de las cuales ha de verificarse mencionado arrendamiento.

#### *Número 270. El Intendente Militar del 10.º Distrito.*

Hago saber: Que debiendo de contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este distrito ó sea provincia de Navarra, por el término de un año, que dará principio en 1.<sup>o</sup> de octubre próximo venidero, y finalizará en 30 de setiembre de 1844, bajo el pliego general de condiciones aprobado por el Gobierno que estará de manifiesto: las personas que gusten hacer proposiciones, podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar para cuyo único remate he señalado el día 27 de junio próximo á las doce en punto de su mañana. Pamplona 22 de abril de 1843. Manuel Perez. Francisco del Barrio, Srio.